

crito por todos los socios, en proporción al capital suscrito por cada uno de ellos, haciendo uso de su derecho preferente de asunción, y se declara totalmente desembolsado con cargo a reservas voluntarias que figuran en el patrimonio social tal y como resulta del balance cerrado al día de hoy, aprobado en esta misma Junta, un ejemplar del mismo se adjuntará a la certificación que de la presente se expida para su elevación a público. El total aumento de capital se declara totalmente suscrito, e íntegramente desembolsado.» En su consecuencia, queda modificada la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales.

## II

Presentada la citada escritura en el Registro Mercantil de Madrid fue calificada con la siguiente nota: «DEFECTOS: Vuelto a presentar el precedente documento, se rectifica el error material cometido en la nota anterior acerca de que siendo el total importe de las reservas de 936.494,17 euros y el de las pérdidas 1.017.828,67, no cabe aumentar el capital con cargo a reservas pues las pérdidas son superiores al importe de las reservas, conforme al balance que se incorpora, todo ello de acuerdo a las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18-1-99 y 18-10-2002. Firma ilegible.»

## III

Don José María López Vallejo, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de «Nacional 10 Horas, S.L», interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: 1.º Que la sociedad es libre para de acuerdo con su política de dividendos y financiera, decidir aplicar los resultados obtenidos a los fines que tenga por conveniente. Dicha libertad, no obstante, no está exenta de limitaciones de diversa naturaleza, los cuales pueden traer causa de la Ley, de los propios estatutos sociales y del respeto al interés social. El hecho de destinar las reservas libres al aumento de capital estaría dentro de ese principio de libertad para aplicar los resultados obtenidos al fin que decida la sociedad, ya que únicamente restringen la libertad de aplicación de resultados entre otras, las relativas a la dotación (creación o ampliación) de las reservas estatutarias o legales pero no de las reservas libres como es el caso; 2.º Que la aplicación de los resultados comienza por la dotación obligatoria a la reserva legal, destinado para ello 10% del beneficio del ejercicio, hasta que la reserva alcance, al menos, una cuantía mínima del 20% del capital social. Una vez que se cubre dicha reserva, el resto puede aplicarse a lo que libremente disponga la Junta sin tener que ser destinado a compensar las pérdidas; 3.º Además, el saneamiento o compensación de pérdidas si bien es una de las posibles aplicaciones de resultados, preferente a todas las demás, la Ley de Sociedades Anónimas se refiere a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores cuando el beneficio del ejercicio sea positivo, distinguiendo dos situaciones: pérdidas que hagan el patrimonio neto inferior a la cifra de capital y pérdidas formales o compensadas con reservas. Pero en este caso, una vez aumentado el capital social es superior a las pérdidas con lo cual quedan cubiertas. La Ley no obliga a que el saldo positivo de la cuenta de resultados no tiene que ser en toda su extensión destinada a la compensación de pérdidas, únicamente en la parte de la misma necesaria para que el valor del patrimonio neto de la compañía resulte igual a la cifra escriturada de capital social. Que son de aplicación los artículos 178 y 213 de la Ley de Sociedades Anónimas y el 74 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

## IV

El Registrador de la Propiedad informó y elevó el expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante escritos de 14 de Septiembre de 2004.

### Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 151.2, 157, 168.1, 178, 213 de la Ley de Sociedades Anónimas, 74, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, 199.4 del Reglamento del Registro mercantil y Resoluciones de 24 de Septiembre de 1999 y 18 de Octubre de 2002.

1. Se plantea en este recurso la posibilidad de ampliar el capital en una sociedad de responsabilidad limitada, con cargo a reservas disponibles resultando del balance aportado la existencia de pérdidas en el último ejercicio.

2. La cuestión que en definitiva hay que resolver es si las reservas utilizadas para aumentar el capital son, por naturaleza, aptas para ello, sin que la libertad de la sociedad para la aplicación del resultado obtenido en un determinado ejercicio a los fines que tenga por conveniente –a salvo limitaciones legales y estatutarias–, pueda servir de argumento para justificado tal y como pretende el recurrente.

3. Como ya señalo este Centro Directivo en las Resoluciones citadas en los vistos, un requisito esencial para la capitalización de las reservas es que sean de libre disposición y en relación con esta disponibilidad ha de partirse del principio básico de que la reservas son partidas de fondos propios que expresan una afectación general al riesgo de pérdidas. La reserva legal tiene por finalidad la cobertura del saldo deudor de la cuenta de pérdidas y ganancias si bien después de las voluntarias o las estatutarias para fines específicos. La propia Ley de Sociedades Anónimas (cfr art 214) establece que la reserva legal solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan «otras reservas disponibles» para este fin. Sería un absurdo, en caso de pérdidas, que desapareciera la legal quedando intactas las estatutarias. Por tanto la función esencial y característica de la reserva es la absorción de las pérdidas independientemente de la voluntad de la sociedad y de la existencia de un acuerdo específico de la junta general, quedando limitada en definitiva su disponibilidad.

4. Al no ser plenamente disponible no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74.4 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada para su capitalización.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación recurrida.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo mercantil de la provincia donde radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y art. 86 ter 2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 9 de abril de 2005.–La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid, número 13.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8349

*RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2005, de la Dirección del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se hacen públicos los números de serie y huellas digitales de los certificados de servidor de la AEAT.*

El Anexo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330, recoge entre diversos conceptos y definiciones relativos a la presentación telemática de declaraciones el denominado «Certificado del servidor de la AEAT», definiendo como «documento electrónico expedido por RSA Data Security, Inc, que permite al usuario comprobar que accede efectivamente al servidor de la AEAT».

Dado el carácter temporal de estos certificados la misma Orden prevé que se harán públicos los números de serie y huellas digitales de los certificados activos en cada momento en los servidores de la AEAT.

Con el propósito de lograr dicha publicidad y cumplimentar lo dispuesto en la mencionada Orden dispongo:

Primero.–Los Servidores de la AEAT con certificado asociado a la dirección [www1.roat.es](http://www1.roat.es), permiten el cifrado a 128 bits. Este certificado es válido hasta el 18 de febrero de 2007, y su número de serie expresado en anotación hexadecimal es:

0B6A 0768 4E61 666D 826F 7035 BC31 5E84  
Y su huella digital con el algoritmo de hash MD5 es:

2703 75F1 5F0F D25E 0053 0D86 BEAB FFE3  
Y su huella digital con el algoritmo de hash SHA1 es:

B99B 2412 48A2 59A6 3BBE 6F0F 7A34 32BC 5DEA 74FE.

Segundo.–Los servidores de la AEAT con certificado asociado a la dirección [www1.roat.es](http://www1.roat.es), permiten el cifrado a 128 bits. Este certificado es válido hasta el 11 de septiembre de 2005, y su número de serie expresado en anotación hexadecimal es:

0964 F7A8 CABB C305 979B C07A 07DC DF46  
Y su huella digital con el algoritmo de hash MD5 es:

6754 C714 126B 2D24 6158 8105 F295 0B5F  
Y su huella digital con el algoritmo de hash SHA1 es:  
F75B 7D8A 9BCE 2BEC 2E17 2EFE D93A 50C8 177C 4B76.

Tercero.—Los servidores de la AEAT con certificado asociado a la dirección [www2.aeat.es](http://www2.aeat.es), permiten el cifrado a 128 bits. Este certificado es válido hasta el 18 de abril de 2006, y su número de serie expresado en anotación hexadecimal es:

260D 3A19 6940 9FC3 2758 4133 2D13 09DC  
Y su huella digital con el algoritmo de hash MD5 es:

9851 3A7E 6A81 59F0 5366 5A69 B883 84ED  
Y su huella digital con el algoritmo de hash SHA1 es:  
9B0E 89E1 C1FF 1BE3 FBE5 83FE 5804 547B 3F21 D6FE.

Cuarto.—Los servidores de la AEAT con certificado asociado a la dirección [www3.aeat.es](http://www3.aeat.es), permiten el cifrado a 128 bits. Este certificado es válido hasta el 11 de enero de 2007, y su número de serie expresado en anotación hexadecimal es:

5580 2576 FA7D D8FF 17FD 8EA8 85E5 E948  
Y su huella digital con el algoritmo de hash MD5 es:

042A 7A6C 3E7D A7A6 B67F 6E07 6D12 0B29  
Y su huella digital con el algoritmo de hash SHA1 es:  
619B 6573 086F 3148 D445 CB45 5360 D785 5F4A 59DA.

Quinto.—Los servidores de la AEAT con certificado asociado a la dirección [www4.aeat.es](http://www4.aeat.es), permiten el cifrado a 128 bits. Este certificado es válido hasta el 18 de febrero de 2007, y su número de serie expresado en anotación hexadecimal es:

292C AFF0 7DCB ABF7 6194 9956 0537 FB06  
Y su huella digital con el algoritmo de hash MD5 es:

F7E4 8593 075B D5C3 E462 A6E6 E1BD 84C4  
Y su huella digital con el algoritmo de hash SHA1 es:  
7406 8EC9 6C7E 0171 5B6B E39D A86F 499F B211 5D5A.

Sexto.—Los servidores de la AEAT con certificado asociado a la dirección [www5.aeat.es](http://www5.aeat.es), permiten el cifrado a 128 bits. Este certificado es válido hasta el 18 de febrero de 2007, y su número de serie expresado en anotación hexadecimal es:

4E94 E1C9 680E D6A1 210E A60A E181 479A.  
Y su huella digital con el algoritmo de hash MD5 es:

92E9 61B1 6BE6 8C9C BE87 9686 3686 6A37  
Y su huella digital con el algoritmo de hash SHA1 es:  
5141 ADCE AC2E CB08 0CD4 0A50 65C2 741A 03A6 0B21.

Séptimo.—La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de mayo de 2005.—El Director General del Departamento, Santiago Segarra Tormo.

**8350** *ORDEN EHA/1426/2005, de 13 de mayo, por la que se modifica la Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, de delegación de competencias en el área de economía.*

La Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, sobre delegación de competencias en el área de Economía incluye las delegaciones del Ministro de Economía y Hacienda en función de los órganos y funciones del nuevo Ministerio de Economía y Hacienda tras la aprobación de los actuales Reales Decretos de estructura orgánica básica; delegándose, también, otras competencias que corresponden al Ministro de Economía y Hacienda, en el Secretario de Estado de Economía, y que antes no estaban delegadas.

Con la aprobación de la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, surge la necesidad de introducir una nueva delegación ante las nuevas competencias que establece la citada Ley, y sus disposiciones de desarrollo.

En cuanto a la delegación de competencias que establece la Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, en su apartado 1, letra h), referido a la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, y a sus disposiciones de desarrollo,

debe mantenerse la actual redacción. La derogación que la Ley de conglomerados realiza de los capítulos IV y V, no debe suponer la eliminación de esta referencia en la Orden de delegación de competencias, debido al mantenimiento de la vigencia de una parte de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo como parte de la regulación relativa a la supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

Por ello, en virtud del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo que:

Primero.—Se modifica el apartado primero de la Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, de delegación de competencias en el área de economía para insertar una nueva letra:

u) Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, y sus disposiciones de desarrollo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 2005.

SOLBES MIRA

**8351** *ORDEN EHA/1427/2005, de 26 de abril, por la que se retira la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Caja Rural de Burgos.*

La entidad Caja Rural Burgos ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública a Caja Rural Burgos, declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 26 de abril, de 2004.—El Ministro, P. D. (OO.MM. de 19 de mayo de 1987 y 9 de mayo de 1995, BOEs de 20/05/87 y 15/05/95 y Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Abad.

**8352** *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2005, en sus modalidades «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente», «Conservación de la Naturaleza» y «Periodismo Ambiental», convocados por el Ministerio de Medio Ambiente.*

Vista la instancia formulada por el Ministerio de Medio Ambiente en calidad de convocante, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con fecha 15 de abril de 2005, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2005, en sus modalidades: a) «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente», b) «Conservación de la Naturaleza» y c) «Periodismo Ambiental»,